



PN-DCT/TI-088-18
Bogotá, 08 de Noviembre de 2018

**HONORABLES SENADORES Y REPRESENTANTES
COMISIONES SEXTAS
SENADO DE LA REPÚBLICA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá, D.C.**

Asociación
Colombiana de
Ingenieros

Asunto: Comentarios a Proyecto de Ley 152 de 2018

Respetados Senadores y Representantes:

**Presidencia
Nacional**

La Asociación Colombiana de ingenieros ACIEM, en su calidad de Cuerpo Técnico Consultivo del Gobierno Nacional, respetuosamente presenta comentarios y observaciones al proyecto de Ley No. 152 de 2018 *“Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC-, se distribuyen competencias, se suprime la Autoridad Nacional de Televisión, y se dictan otras disposiciones”*.

ACIEM está de acuerdo con el objeto principal del proyecto de Ley el cual es ampliar la conectividad y mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos. Sin embargo, según el resultado de nuestros análisis, algunos aspectos merecen especial atención, por cuanto no contribuyen a cumplir con dicho objeto.

No referimos a los siguientes aspectos:

1. Uso del Espectro Radioeléctrico

En concepto de ACIEM, permitir una ampliación del plazo de las concesiones para el uso del Espectro Radioeléctrico hasta 30 años, con renovaciones sucesivas, podría generar consecuencias negativas para el desarrollo del sector en diversos aspectos:

- Concentra el uso de este recurso que es un bien escaso, generando posiciones de dominio en el mercado de los servicios de telecomunicaciones.
- Afecta negativamente el principio de acceso equitativo y de igualdad de oportunidades en el acceso al uso del Espectro Radioeléctrico, principio que es fundamento y garantía de la libre competencia en la prestación de los servicios.

Calle 70 No. 9 - 10

PBX: 3127393

Fax: opción 8

E.mail:

presidencianacional@aciem.org.co

www.aciem.org

Bogotá, D.C.

Colombia.

Cuerpo Técnico Consultivo

del Gobierno Nacional

Ley 51 de 1986



- Otorga autorización a los operadores de servicios para que gestionen y controlen el Espectro Radioeléctrico, permitiéndoles imponer condiciones de su comercialización. Esta autorización para que impongan condiciones sin límite a otros operadores que requieran del Espectro para prestar los mismos servicios, es permitir el abuso de la posición de dominio.
- Vulnere el principio de acceso equitativo al Espectro con detrimento de la garantía del pluralismo informativo que la Constitución Política establece.

Asociación
Colombiana de
Ingenieros

**Presidencia
Nacional**

Las anteriores consecuencias conllevan al Estado a perder la facultad que la Constitución Política le asigna para intervenir en el uso de este bien público, con capacidad para planificar, controlar, gestionar y administrar este recurso estratégico que, por disposición Constitucional, es inenajenable e imprescriptible. Así mismo limita la autoridad que tiene el Estado para intervenir y evitar prácticas monopolísticas en el sector de las telecomunicaciones.

Para ACIEM es claro que el límite de 10 años en los permisos de uso, que hasta la fecha ha estado vigente, ha sido suficiente para asegurar la operación de los servicios y a la vez permitir al Estado revisar el adecuado cumplimiento de las obligaciones de los operadores en cuanto a calidad, accesibilidad y cobertura y ha hecho posible que el Estado intervenga para actualizar la infraestructura del sector, atendiendo los requerimientos de las modernas tecnologías y adecuar la infraestructura a las necesidades de la Sociedad de la Información.

2. Reventa o mercado secundario del espectro

El Proyecto de Ley autoriza a los operadores a ceder, **arrendar o comercializar el espectro radioeléctrico a cualquier título, de manera total o parcial.**

En concepto de ACIEM una autorización de tal naturaleza va en contravía con las disposiciones constitucionales que establecen que Espectro Electromagnético es inenajenable e imprescriptible, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en su Jurisprudencia. En Sentencia T-081 de 1993 indicó:

“La apropiación del espacio electromagnético no hace parte de la capacidad patrimonial y de la autonomía negocial de los particulares”

De igual forma, la Corte Constitucional mediante Sentencia C – 151 de 2004 expresó:

“(…) el espectro electromagnético, como bien público inenajenable e imprescriptible, no se integra a la gestión patrimonial ni a la autonomía negocial de los particulares”

Calle 70 No. 9 - 10
PBX: 3127393
Fax: opción 8
E.mail:
presidencianacional@aciem.org.co
www.aciem.org
Bogotá, D.C.
Colombia.



En el caso de los servicios móviles, el esquema vigente busca otorgar los permisos de uso del Espectro en proporción a las necesidades del servicio, de manera tal que el Estado asegure tener disponibilidad de Espectro para la entrada de nuevos operadores, cubrir las necesidades de los actuales operadores, para la ampliación de la competencia, para la futura actualización de las redes con nuevas tecnologías, y para la planificación del sector según sean las necesidades actuales y futuras de los ciudadanos en el marco de la Sociedad de la Información.

Modificar este modelo y permitirles a los operadores especular con la reventa de espectro en un mercado secundario, conlleva la pérdida del control del Estado sobre el futuro del sector y es un camino hacia la generación de monopolios en la prestación de los servicios.

Un ejemplo de la inconveniencia de aplicar modelos de reventa o arrendamiento secundario del Espectro, es evidente en el caso del servicio de Radiodifusión Sonora, en el cual, el espectro, no obstante su calidad de bien público, es usado por empresas que adquieren las concesiones para especular a través del arriendo de emisoras y generar grandes rentas a espaldas del Estado.

3. Contraprestaciones por el uso del espectro

El recaudo que el Estado obtiene como contraprestación por el uso del Espectro Radioeléctrico le permite desarrollar proyectos para ampliar la cobertura de los servicios de telecomunicaciones en el país, en el marco del principio de Servicio Universal. Modificar esta obligación para permitir a los operadores adelantar directamente proyectos sociales como contraprestación por el uso del Espectro, requiere que el Estado establezca primero una estructura administrativa y técnica que le permita controlar la ejecución y operación de obras y operaciones que son complejas para inspeccionar, controlar y vigilar en su ejecución por parte del Ministerio TIC. Entendemos que las experiencias que al respecto se han tenido, no han dejado los resultados esperados.

Atentamente,

ANTONIO GARCÍA R.
Presidente

JORGE CORTÁZAR G.
Director
Comisión Telecomunicaciones/TI

Asociación
Colombiana de
Ingenieros

**Presidencia
Nacional**

Calle 70 No. 9 - 10
PBX: 3127393
Fax: opción 8
E.mail:
presidencianacional@aciem.org.co
www.aciem.org
Bogotá, D.C.
Colombia.